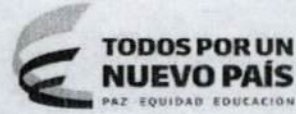




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500830831



Bogotá, 10/08/2018

Señor  
Representante Legal  
ARANSUA SAS  
CALLE 26 No 85D-55  
SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

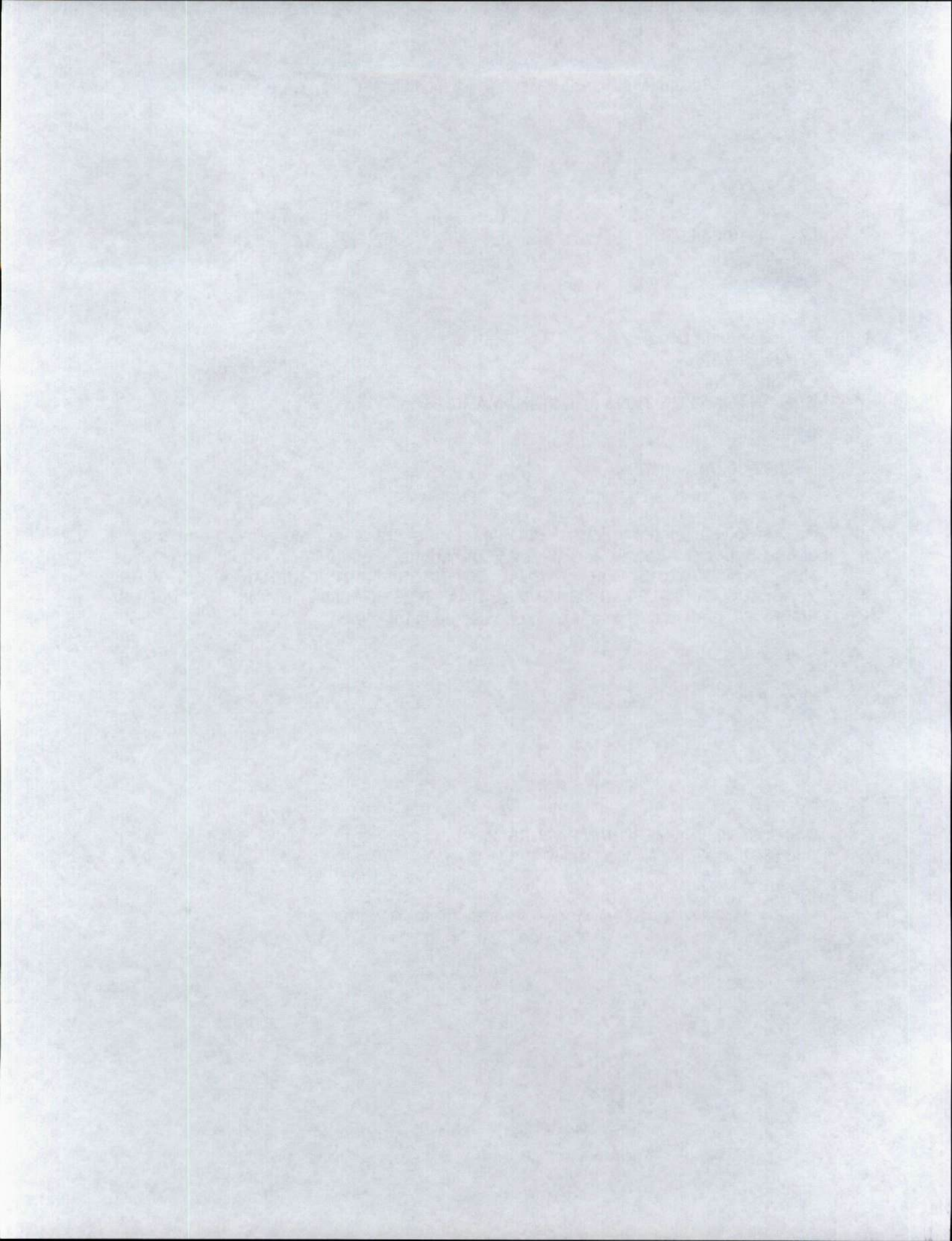
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 35065 de 03/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 35065 Del 03 DE AGOSTO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 32761 del 18/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 9003373648.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 32761 del 18/07/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa ARANSUA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15340594 del 23/04/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio."
2. Dicho acto administrativo quedo notificado por ELECTRONICA el 7/21/2017, y el Representante Legal, de la empresa investigada presentó escrito de descargos, el día 15/08/2017 bajo el radicado No. 20175600741092. Sin embargo, este Despacho el verificar la fecha en la que fue presentado encuentra que superó el término establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación.
3. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces*

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 32761 del 18/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 9003373648.

*y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40<sup>11</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

4. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 4.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15340594 del 23/04/2017.
5. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico de la transgresión a las normas de transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales citadas anteriormente, serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>12</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

<sup>11</sup> Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

<sup>12</sup> Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

**AUTO No.**

**35065 Del 03 DE AGOSTO 2018**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.32761 del 18/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 9003373648.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15340594 del 23/04/2017.

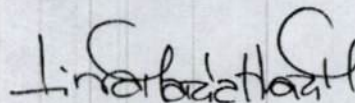
**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 9003373648, ubicada en la CALLE 26 85 D 55, de la ciudad de BOGOTÁ - D.C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 9003373648, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de Información.

Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado Contratista..

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.



- > Inicio
- > Directorio
- > Directorio de Inscripción
- > Directorio de Comercio
- > Directorio de Comercio (Inscripción)
- > Directorio CAE
- > Directorio de Comercio CAD
- > Directorio de Comercio de Pasajeros
- > Directorio de Comercio de Pasajeros
- > Directorio de Comercio de Pasajeros

[← Regresar](#)

## ➤ ARANSUA S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de Comercio	CARTAGENA
Identificación	NIT 900337364 - 8

### Registro Mercantil

Numero de Matricula	32409612
Ultimo Año de Renovación	2018
Fecha de Renovación	20180215
Fecha de Matricula	20100201
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estatus de La Matricula	ACTIVA
Forma de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de La Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	5
Afiliado	N
Beneficiario Ley 17807	N

- REGISTRO MERCANTIL
- REGISTRO UNICO DE PROYECTOS
- REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

[Comprar Certificado](http://serviciosvirtuales.ccr.gov.co/)

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

#### Actividades Económicas

- 4921 Transporte de pasajeros
- 5229 Otras actividades complementarias al transporte

#### Información Financiera

	2018
Activo	
Corriente	1,110,804.0
Activo No Corriente	0
Activo Total	1,110,804.0
Pasivo	
Corriente	0
Pasivo No Corriente	0
Pasivo Total	0

#### Información de Contacto

[andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co](mailto:andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co)  
[www.aransua.com](http://www.aransua.com)

[Cambiar Contraseña](#)  
[/Manage/ChangePassword](#)

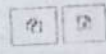
[Cerrar Sesión](#)

- > Inicio
- > Registro
- > Camas de Comercio
- > Formatos CAE
- > Recurso Impuesto de Registro
- > Estadísticas

Terceros	6550714 0 0
Municipio Fiscal	SAN ANTONIO DE TENA / CUNDINAMARCA
Directorio Fiscal	CALLE 26 85 D 55
Teléfono Fiscal	6550714 0 0
Correo Electronico Comercial	aransuasastran@outlook.es
Correo Electronico Fiscal	aransuasastran@outlook.es

- Balance Social
- Ingresos
- Actividad Ordinaria
- Otros Ingresos
- Ventas
- Gastos Operacionales
- Otros Gastos
- Gastos Impuestos
- Utilidad/Perdida Operacional
- Resultado del Periodo

**Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales**



**Razon Social o Nombre**

- ARANSUA
- ARANSUA SAS
- ARANSUA SAS
- ARANSUA SAS TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA VISTA HERMOSA

Mostrando registros del 1 al 4 de un total de 4 registros

Ordenar  Subir

**Certificados en Línea**  
 Si la categoría de la entidad es Sociedad o Persona Jurídica, Principio o Sucursal, favor solicitar el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias Sucursales, Certificados Matrícula.

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)  
 código\_cámara\_99824226

[Ver Certificado de Matrícula](#)  
 código\_cámara\_99824226

**Renovaciones Años Anteriores**

Años	Fecha Renovación
2016	20160308
2017	20170224

**Registro de Proponentes**

Certificados en Línea

Bienvenido andrea.valcarlos@suretransporte.gov.co  
 (U) (Manage)

Cambiar Contraseña  
 (/Manage/ChangePassword)

Comenzar Sesión



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)



**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social: **AFANISUA SAS**  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio PUERTOS Y TRANSPORTES - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - a sociedad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN995333456CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social: **AFANISUA SAS**  
Dirección: CALLE 26 No. 850-55  
Ciudad: TENA  
Departamento: CUNDINAMARCA

**Código Postal:**  
**Fecha Pre-Admisión:** 13/08/2018 16:07:55  
Ma. Transferir la carga 0000040/05/2018

Observaciones:		C.C. <i>Leiva</i>	
Centro de Distribución:		Nombre del distribuidor:	
C.C. 20685979 <b>DISTRIBUIDOR</b>		<i>Comunidad Leiva</i>	
Fecha 1:		Fecha 2:	
<i>17-08-18</i>		<i>17-08-18</i>	
DIA		MES	
AÑO		AÑO	
<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Apatado Clausurado <input type="checkbox"/> No Contactado	
<b>472</b> Motivos de Devolución			



*Faint, illegible text or markings on the page.*